

RECIBIDO

FECHA: 29 ABR 2020

HORA: \_\_\_\_\_

FIRMA: \_\_\_\_\_



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI  
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO  
DE PLANEACIÓN

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202041320500020971

Fecha: 06-04-2020

TRD: 4132.050.5.2.1439.002097

Rad. Padre: 202041210100031582

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

Secretaria

Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Carrera 52 No. 2 Oeste – 00 Piso 3 Siloé

Dirección Electrónica: j03pqccmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Ciudad

Asunto: Concepto técnico sobre condiciones de riesgo y afectaciones ambientales.

Oficio: 364  
Proceso: Verbal de Prescripción Adquisitiva del Dominio.  
Demandante: María Mercedes Rivera.  
Demandados: Herederos Indeterminados de la señora Leonor Toro e Indeterminados.  
Radicado: 760014189003-2019-00781-00.

Cordial Saludo:

En respuesta al requerimiento contenido en su oficio No. 364, radicado en la Oficina de Atención Ciudadana de la Alcaldía de Santiago de Cali el 2 de marzo de 2020 y registrado en el Sistema de Gestión Documental ORFEO bajo el No. 2020-4121010-003158-2, debemos manifestarle que únicamente los asuntos que tratan los literales a, b y d del numeral 4 del artículo 6 de la Ley 1561 de 2012, son competencia del Departamento Administrativo de Planeación Municipal.

En este sentido, le informamos que según la Clasificación del Suelo Municipal establecida en el Plan de Ordenamiento Territorial – POT del Municipio Santiago de Cali (Acuerdo 0373 de 2014) y el conocimiento incorporado en este mismo Plan sobre la distribución de las amenazas y los riesgos por fenómenos naturales en el territorio municipal, el inmueble identificado con número predial F092400530001, localizado en el barrio Alto Jordán comuna 18, está por fuera de:

- a) Zonas declaradas como de alto riesgo no mitigable.
- b) Zonas o áreas protegidas para la conservación del medio ambiente.
- c) Zonas de cantera que hayan sufrido grave deterioro físico.



Centro Administrativo Municipal - Torre Alcaldía Piso 10.  
Tel 885 13 25 Fax 889 56 30 - www.cali.gov.co



El predio en cuestión está en una zona de Riesgo Bajo por Movimientos en Masa. Según el Artículo 277 del Acuerdo 0373 de diciembre de 2014, "En las zonas de riesgo bajo por movimientos en masa localizadas en el suelo urbano, la Administración Municipal, las Empresas Prestadoras de Servicios Públicos y los habitantes, en los respectivos ámbitos de competencia y responsabilidad establecidos por la Constitución Nacional y las leyes, construirán, operarán, mantendrán y/o repondrán las infraestructuras y obras que controlan los factores determinantes de la estabilidad de las laderas, infraestructuras y obras entre las cuales se cuentan los sistemas de alcantarillado sanitario y pluvial y las estructuras para el drenaje y la contención de taludes en vías, espacios públicos y predios privados".

Esta condición de Riesgo Bajo por Movimientos en Masa, no es impedimento para proceder con la legalización de los títulos de propiedad del inmueble en cuestión.

Atentamente,

**JEAN PAUL ARCHER BERNAL**  
Subdirector  
Subdirección de Planificación del Territorio

ACUSE DE RECIBO	
Firma:	_____
Nombre legible:	_____
C.C:	_____
Fecha:	_____ Hora: _____

Proyectó: Andrés Prieto Ramírez – Profesional Universitario.

En atención del desarrollo de nuestros Sistemas Integrados de Gestión, le solicito comedidamente diligenciar la encuesta de satisfacción de usuario accediendo al siguiente enlace:

[http://www.cali.gov.co/aplicaciones/encuestas\\_ciudadano/view\\_encuesta\\_satisfaccion.php](http://www.cali.gov.co/aplicaciones/encuestas_ciudadano/view_encuesta_satisfaccion.php)



Centro Administrativo Municipal - Torre Alcaldía Piso 10.  
Tel 885 13 25 Fax 889 56 30 - [www.cali.gov.co](http://www.cali.gov.co)

RECIBIDO

08 JUN 2020

FECHA:

HORA:

FIRMA:



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI  
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL  
DE GESTIÓN DE BIENES Y SERVICIOS



Al contestar por favor cite estos datos:  
Radicado No.: 202041810100010021  
Fecha: 06-05-2020  
TRD: 4181.010.13.1.953.001002  
Rad. Padre: 202041730100331072

ANA CRISTINA GIRON CARDOZAO  
Secretaria  
Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple  
Sede Desconcentrada Siloé  
Carrera 52 No. 2-00 Piso 3

Asunto: Calidad de Bien Predio F092400530001/02

Proceso: Verbal de Prescripción Adquisitiva de Dominio  
Demandante: Maria Mercedes Rivera  
Demandados: Herederos Indeterminados de la señora Leonor Toro de Quiñones e Indeterminados  
Radicación: 760014189003-2019-00781-00  
Oficio No. 365

Cordial saludo,

En respuesta a la solicitud descrita en el asunto, en la que requiere se conceptúe la calidad del bien del predio con numero predial F092400510001/02, ubicado en la Carrera 94B No. 2-91/92, del Barrio Meléndez de esta ciudad, le comunicamos que en el ámbito de nuestra competencia, consultados en nuestros archivos, en el Sistema Informativo Geográfico de Catastro Municipal – SIGCAT y en el Sistema de Información de Bienes Inmuebles de la Alcaldía de Santiago de Cali (SIBICA), y con la Secretaría de Vivienda Social y Hábitat, se constató que el inmueble en mención, figura inscrito predialmente, en el Sistema Informativo Geográfico de Catastro Municipal – SIGCAT, pero sin información del Folio de Matricula Inmobiliaria, razón por la cual no es posible conceptuar sobre la Calidad del mismo.

Se recomienda, efectuar el trámite ante las oficinas de Instrumentos Públicos de Cali..

NO obstante, lo anterior, es importante aclarar que la información sobre la Calidad de Bien de un inmueble, no otorga propiedad del mismo.



Centro Administrativo Municipal CAM Torre Alcaldía Piso 16  
Teléfono: 8964296 www.cali.gov.co



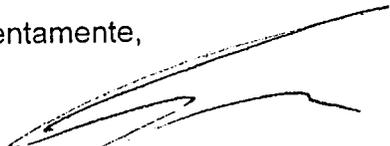
ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL  
DE GESTIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

Para mayor claridad de su solicitud, le informamos que en la WEB se encuentra disponible el formato para solicitar la Calidad de Bien, al cual puede acceder en el siguiente link

[http://www.cali.gov.co/administrativo/publicaciones/109391/formatos\\_subproceso\\_de\\_administracion\\_de\\_bienes\\_muebles/](http://www.cali.gov.co/administrativo/publicaciones/109391/formatos_subproceso_de_administracion_de_bienes_muebles/)

Atentamente,



CARLOS ALFONSO SALAZAR SARMIENTO  
Director Técnico

Proyectó: María Claudia Ospina Restrepo – Técnico Operativo  
Revisó: María Cecilia Aguirre Gómez – Profesional Universitario

En atención del desarrollo de nuestros Sistemas de Gestión y Control Integrados le solicito comedidamente diligenciar la encuesta de satisfacción de usuario accediendo al siguiente enlace:  
[http://www.cali.gov.co/aplicaciones/encuestas\\_ciudadano/view\\_encuesta\\_satisfaccion.php](http://www.cali.gov.co/aplicaciones/encuestas_ciudadano/view_encuesta_satisfaccion.php)



Centro Administrativo Municipal CAM Torre Alcaldía Piso 16  
Teléfono: 8964296 [www.cali.gov.co](http://www.cali.gov.co)

49

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CALI

RECIBIDO

FECHA: 19 JUN 2020

HORA:

FIRMA:



Al responder cite este Nro.  
20203100430351

14 de Mayo de 2020

Señores

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CALI

[i03pqccmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:i03pqccmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cali, Valle del Cauca

Referencia:

Oficio	366 DEL 11 DE FEBRERO DE 2020
Proceso	2019-00781 VERBAL DE PERTYENENCIA
Radicado ANT	20201030181842 DEL 02 DE MARZO DE 2020
Demandante	MARÍA MERCEDES RIVERA
Cod Catastral	F-092400530001/02

Cordial saludo,

La Agencia Nacional de Tierras (ANT) fue creada mediante el Decreto 2363 de 2015, para ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre ésta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y además administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación. La visión entonces de la ANT **es integral respecto de las tierras rurales** y tiene bajo su responsabilidad la solución de problemáticas generales de la tenencia de la tierra.

Así, la Agencia Nacional de Tierras como máxima autoridad de las tierras de la Nación tiene como competencias<sup>1</sup>, entre otras:

*"Ejecutar las políticas formuladas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, sobre el ordenamiento social de la **propiedad rural**".*

*"Ejecutar los programas de acceso a tierras, con criterios de distribución equitativa entre los trabajadores rurales en condiciones que les asegure mejorar sus ingresos y calidad de vida"*

*"Impulsar, ejecutar y apoyar según corresponda, los diversos procedimientos judiciales o administrativos tendientes a sanear la situación jurídica de los **predios rurales**, con el fin de obtener seguridad jurídica en el objeto de la propiedad".*

Así las cosas, cuando de la verificación adelantada por la Subdirección de Seguridad Jurídica de la Dirección de Gestión Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras, se determine que corresponde a un bien urbano, no procederá pronunciamiento alguno para establecer la naturaleza jurídica de predios de dicha categoría; toda vez que esta se encarga únicamente de administrar los predios rurales actuando como máxima autoridad de tierras de la Nación.

De acuerdo a lo anterior, una vez observado su oficio y los datos allí consignados, se logró establecer que el predio identificado con el código catastral F-092400530001/02, es de carácter URBANO, debido a su ubicación catastral, razón por la cual no se emitirá respuesta de fondo a la solicitud, toda vez que no corresponde a esta Subdirección emitir conceptos con respecto a procesos judiciales referentes a inmuebles

<sup>1</sup> Decreto 2363 de 2015; Artículo 4, numerales 1, 7 y 21.

Línea de Atención en Bogotá  
(+57 1) 5185858, opción 0

Agencia Nacional de Tierras  
Calle 43 No. 57 - 41 Bogotá, Colombia  
Sede Servicio al Ciudadano  
Carrera 13 No. 54-55 Piso 1 Torre SH  
[www.agenciadetierras.gov.co](http://www.agenciadetierras.gov.co)

Agencia Nacional de Tierras  
Código Postal 111321

Sede Servicio al Ciudadano  
Código Postal 111511

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS

El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.



ubicados en el perímetro urbano<sup>2</sup>, al carecer de competencia para ello.

Por tanto se indica que la competencia de esta clase de predios está en cabeza del municipio correspondiente. Al respecto, es pertinente señalar que el artículo 123 de la Ley 388 de 1997 que modificó la Ley 9 de 1989, reglamentó algunos aspectos de los planes de desarrollo municipal, dispuso: "*De conformidad con lo dispuesto en la Ley 137 de 1959, todos los terrenos baldíos que se encuentren en suelo urbano, en los términos de la presente ley, de los municipios y distritos y que no constituyan reserva ambiental, pertenecerán a dichas entidades territoriales*".

En consecuencia, la solicitud debe ser dirigida a la **Alcaldía del lugar donde se encuentra ubicado el predio**, toda vez que es la responsable de la administración de los predios urbanos.

Cordialmente,

**ANDRÉS FELIPE GONZÁLEZ VESGA**  
Subdirector de Seguridad Jurídica  
Agencia Nacional de Tierras (ANT)

Proyectó: María Paz De La Hoz., Abogada, convenio FAO-ANT

Revisó: D. Marino, Abogado, convenio FAO-ANT

Anexos: Análisis Predial

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS

El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

<sup>2</sup> Ley 388 de 1997, Artículo 31. Suelo Urbano. Constituyen el suelo urbano, las áreas del territorio distrital o municipal destinadas a usos urbanos por el plan de ordenamiento, que cuenten con infraestructura vial y redes primarias de energía, acueducto y alcantarillado, posibilitándose su urbanización y edificación, según sea el caso. Podrán pertenecer a esta categoría aquellas zonas con procesos de urbanización incompletos, comprendidos en áreas consolidadas con edificación, que se definan como áreas de mejoramiento integral en los planes de ordenamiento territorial.

Línea de Atención en Bogotá  
(+57 1) 5185858, opción 0

Agencia Nacional de Tierras  
Calle 43 No. 57 - 41 Bogotá, Colombia  
Sede Servicio al Ciudadano  
Carrera 13 No. 54-55 Piso 1 Torre SH  
[www.agenciadetierras.gov.co](http://www.agenciadetierras.gov.co)

Agencia Nacional de Tierras  
Código Postal 111321

Sede Servicio al Ciudadano  
Código Postal 111511

	<b>FORMA</b>	<b>INFORME DE GESTIÓN INMOBILIARIA</b>	<b>CÓDIGO</b>	SEJUT-F-021
	<b>ACTIVIDAD</b>	DESLINDE DE TIERRAS CLARIFICACIÓN DE LA PROPIEDAD EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO RECUPERACIÓN DE BALDIOS	<b>VERSION</b>	3
	<b>PROCESO</b>	SEGURIDAD JURÍDICA SOBRE LA TITULARIDAD DE LA TIERRA Y LOS TERRITORIOS	<b>FECHA</b>	09-10-2018

**ANÁLISIS PREDIAL**  
**DEPARTAMENTO: VALLE DEL CAUCA**  
**MUNICIPIO: CALI**  
**DIRECCIÓN: K 94B 2 87**  
**RADICADO: 20201030181842**  
**FOLIO DE MATRÍCULA: SIN INFORMACIÓN**

Se realizó el análisis predial conforme a los identificadores dirección K 94B 2 87, código único 760010100189700780053500000001 y código catastral F-092400530001/02, asociados en el oficio No.20201030181842.

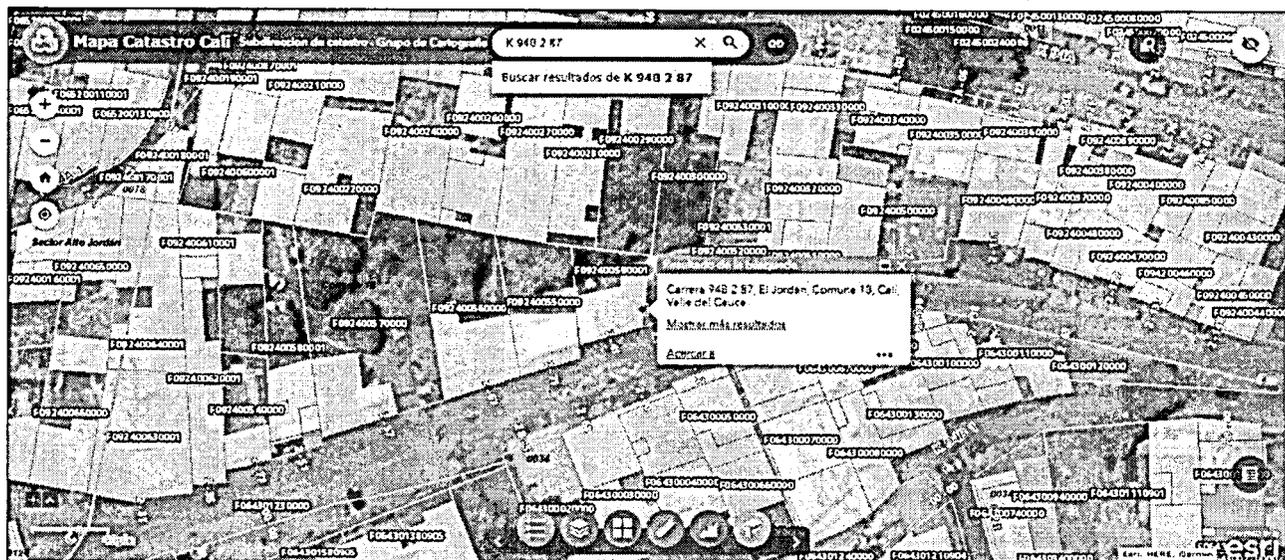
www.vur.gov.co dice

No se encontraron datos para los filtros seleccionados

*Consulta en plataforma VUR de los identificadores del predio.*

<https://www.vur.gov.co/portal/paages/vur/inicio.jsf?url=%2Fportal%2FPantallasVUR%2F%23%2F%3Ftipo%3DdatosBasicosTierras>

Se realizó la consulta en Ventanilla Única de Registro (VUR) de todos los identificadores asociados en el radicado, no se logró identificar un antecedente registral para este predio en específico. Por lo anterior, no fue posible asociar un folio de matrícula inmobiliaria.



*Consulta en Geoportal Catastro Cali predio con dirección K 94B 2 87*

<https://geoportal.cali.gov.co/orcais/apps/webappviewer/index.html?id=228514cf9d0948c1aef878091c502b32>

La consulta en el Geoportal del Catastro de Cali de la dirección K 94B 2 87, ratificó que el predio, se encuentra ubicado en suelo URBANO del Municipio de CALI (Valle del Cauca), en el barrio El Jordán, Comuna 18.

 <b>Agencia Nacional de Tierras</b>	<b>FORMA</b>	<b>INFORME DE GESTIÓN INMOBILIARIA</b>	<b>CÓDIGO</b>	SEJUT-F-021
	<b>ACTIVIDAD</b>	DESLINDE DE TIERRAS CLARIFICACIÓN DE LA PROPIEDAD EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO RECUPERACIÓN DE BALDIOS	<b>VERSIÓN</b>	3
	<b>PROCESO</b>	SEGURIDAD JURÍDICA SOBRE LA TITULARIDAD DE LA TIERRA Y LOS TERRITORIOS	<b>FECHA</b>	09-10-2018

Teniendo en cuenta que se trata de un predio formado catastralmente en suelo URBANO, no se realizó cruce de capas por afectaciones especiales.

Elaboró: Ing. Catastral y Geodesta Yohana Marcela Urrego Díaz  
 Revisó: Ing. Catastral y Geodesta Harold Wilson Peña



INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la Señora Juez el presente expediente, informando que se allega escrito proveniente de la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI -DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION y ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI -UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE BIENES Y SERVICIOS. Santiago de Cali, julio 23 de 2.020.

ANA CRISTINA GIRON CARDOZO  
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE -SEDE DESCONCENTRADA DE SILOE-  
Rad. 2019-00782-00  
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1366  
Cali, julio veintitrés (23) de dos mil veinte (2.020)

Como quiera que la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI -DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION y ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI -UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE BIENES Y SERVICIOS, han dado respuesta al requerimiento hecho por este despacho se agregara a los autos para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno, igualmente indican las entidades que el inmueble objeto de este proceso no se encuentra afectado por las causales señaladas en la Ley 1561 del 2012.

Igualmente se advierten las siguientes falencias:

- Deberá manifestar la parte actora en la demanda que: a) El bien sometido a este proceso no se encuentra en las circunstancias de exclusión previstas en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 Y 8 del artículo 6° de la ley 1561 de 2012.
- Debe la parte demandante con base en lo dispuesto en el parágrafo del artículo 2 de la Ley 1561 informar, si tiene vínculo matrimonial o unión marital de hecho, si bien es cierto en el cuerpo de la demanda se indica que la demandante es soltera, sin unión marital de hecho, se observa de los documentos anexos a la demanda y el documento de identidad aportado a la misma, que la demandante aparece como María Mercedes Rivera de Ordoñez, debiendo aclarar tal inconsistencia.
- Respecto a la recepción de testimonios solicitada debe la parte actora atemperarse a lo dispuesto en el Artículo 212 del Código General del proceso, igualmente teniendo en cuenta las circunstancias actuales de Emergencia Económica, Salud y Ecológica deberá aportar los respectivos correos electrónicos para los fines pertinentes de todos los intervinientes dentro del presente tramite.

Examinada la vigencia de la tarjeta profesional de la apoderada en la página [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), se le reconocerá personería a fin de representar a la señora María Mercedes Rivera en el presente proceso, acorde a las facultades conferidas. En consecuencia, la instancia:

RESUELVE

PRIMERO: AGREGUESE, a los autos los escritos allegados por la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI -DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION y ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI -UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE BIENES Y SERVICIOS, a fin de que conste en el expediente y sean tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno dentro del presente proceso de Prescripción Adquisitiva de Dominio de María Mercedes Rivera contra Herederos Indeterminados de LEONOR TORO DE QUIÑONEZ y Personas Inciertas e Indeterminadas.

SEGUNDO: INADMITIR la demanda VERBAL DECLARATIVA DE PERTENENCIA promovida mediante apoderad judicial por la señora María Mercedes Rivera contra Herederos Indeterminados de LEONOR TORO DE QUIÑONEZ y Personas Inciertas e Indeterminadas, conforme a las razones de índole legal señaladas en la parte considerativa de este proveído.

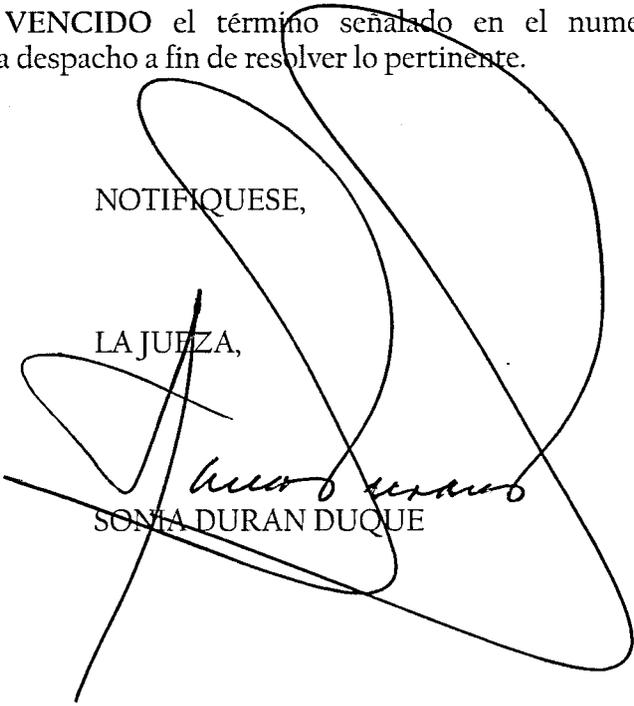
TERCERO: SE RECONOCE PERSONERIA para actuar dentro del presente proceso en representación de la parte actora, al abogado JORGE ENRIQUE ORDOÑEZ RINCON identificado con cédula de ciudadanía No. 14.992.475 y T. P. No. 34.825 del C. S. de la Judicatura, conforme al poder otorgado.

CUARTO: CONCEDASE el término legal de CINCO (5) días siguientes a la notificación de éste proveído, a fin de subsanar los defectos advertidos, so pena de rechazo.

QUINTO: VENCIDO el término señalado en el numeral cuarto devuélvase el expediente a despacho a fin de resolver lo pertinente.

NOTIFIQUESE,

LA JUEZA,

  
SONIA DURAN DUQUE

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE CALI.  
SECRETARIA

Siendo hoy a las 8.00 A.M.

En Estado No. 69 De hoy de Fecha:

DD / MM / AA 27 JUL 2020

Se notifica a las partes el auto anterior.

ANA CRISTINA GIRON CARDOZO.  
SECRETARIA.